SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 06 de marzo de 2023
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 444

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00052-00
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MEJIA
DEMANDADO: MENOR M.C.M.P. representada legalmente por la señora ESTEFANY PERLAZA ZAMORA

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD promovida por CARLOS ANDRES MEJIA, observa el juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

- Debe corregirse el poder otorgado, toda vez que la acción debe dirigirse en contra de la menor, cuyo estado civil se pretende desvirtuar, vinculándose igualmente como interesada en el asunto a su progenitora como representante legal. Motivo por el cual se debe allegar un nuevo poder con esta aclaración.
- Debe aclararse la demanda en el sentido de indicar correctamente la persona a demandar.
- Debe de indicar la fecha exacta en la que le nació el interés al demandante o que tuvo conocimiento del hecho que hace que hoy acuda a la jurisdicción para incoar la presente acción.
- Debe aclarar las pretensiones 1° dado que la menor se encuentra legalmente representada por la señora ESTEFANY PERLAZA ZAMORA.
- Debe indicarse de manera concreta, si la causal en la que se fundamenta la pretensión de impugnación de la paternidad, es la prevista en el artículo 237 del Código Civil o la consagrada en el Art. 248 ibídem.
- Debe indicar la forma como obtuvo la dirección física de la demandada y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).
- Una vez subsanada la demanda deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma. (Inciso 5°, Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se,

D I S P O N E :

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

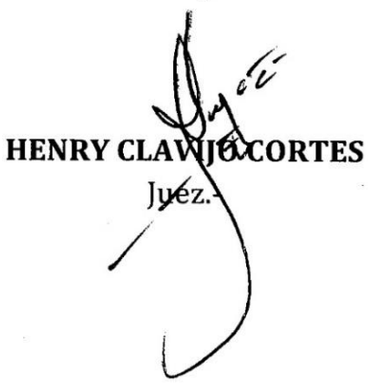

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.